

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05308-31-10-001- 2021-00077-00
Proceso:	Adjudicación de apoyos Transitorio
Solicitante	María Gregoria Bustamante de Agudelo, CC. 21.525.906 (madre)
Persona postulada como Apoyo	Lina Marcela Agudelo Bustamante, C.C. 39.357.661
Persona Beneficiaria del Apoyo	Arístides de Jesús Agudelo Bustamante, C.C. 1.035.850.103
Interlocutorio No.	337 de 2021

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

Se **adecuará** tanto la demanda, como el poder que se allegue otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes de la norma en comento, por expresa remisión del inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, observando las reglas contenidas en el artículo 38 ibídem, al tratarse de un proceso de adjudicación de apoyos sea transitorios como se debió presentar inicialmente o permanente según la decisión que se tome sobre el trámite.

2. Sin embargo, ante la proximidad de entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 en agosto 26 de 2021 se puede considerar con el poder actual, la solicitud de apoyo judicial permanente.

3. Se deberá excluir la pretensión segunda o tercera según la decisión que se tome sobre el trámite y las pretensiones cuarta y quinta. Se complementarán las pretensiones en cuanto, es necesario solicitar el nombramiento de curador ad litem que representa al demandado (persona con discapacidad).

4. Se indicará y detallará cuáles son los derechos que se le pretenden proteger a la persona titular del acto jurídico, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio o para decidirse en forma permanente.

5. El numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial transitorio, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, lo cual puede ser en el escrito de subsanación de la demanda o luego de que sea admitida ésta, si se cumple con los requisitos exigidos.

Dicha **valoración de apoyo**, puede ser acreditada por parte de una entidad designada por el municipio de Girardota, Antioquia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 o por un profesional del área social, quien puede elaborar un informe consignando como mínimo:

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico."

6. Como fue aportada la historia clínica y video del señor **ARISTIDES DE JESÚS AGUDELO BUSTAMANTE** que da cuenta del diagnóstico y discapacidad que padece, esta será tomada en cuenta, para un nuevo estudio de la demanda una vez subsanada.

7. Teniendo en cuenta lo informado en el hecho QUINTO de la demanda, **allegará** copia de la Resolución que acredite la pensión de sobreviviente a favor de la señora MARIA GREGORIA BUSTAMANTE DE AGUDELO, por muerte del cónyuge.

8. Se indicará si la señora LINA MARCELA AGUDELO BUSTAMANTE, es la única persona que se hace necesario nombrar como apoyo judicial, en caso contrario se afirmará de manera detallada, clara y precisa **tipos de apoyos que requiere el señor ARISTIDES DE JESÚS AGUDELO BUSTAMANTE**

(en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y el nombre de las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta que en el hecho CUARTO de la demanda, se da cuenta de que la madre ha recibido apoyo "durante los últimos diez años para el ejercicio de su custodia y cuidados personales principalmente por parte de su hija LINA MARCELA AGUDELO BUSTAMANTE y de manera secundaria por parte de sus hijas GLORIA EUGENIA AGUDELO BUSTAMANTE y LUZ MARLENY AGUDELO BUSTAMANTE.", de donde se concluye la existencia de otros familiares de la persona con discapacidad, de quien se deberá informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estas y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación, si no hubieren ya informado.

9. De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se **reconoce PERSONERÍA** a la **doctora Tatiana Arias Cadavid** para representar en este proceso a la señora **María Gregoria Bustamante de** en los términos del poder a ella conferido

Se deberá arrimar un nuevo escrito de demanda los ajustes requeridos y los anexos que sean necesarios.

Por el expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA GREGORIA BUSTAMANTE DE AGUDELO; en interés de la persona con discapacidad, señor ARISTIDES DE JESÚS AGUDELO BUSTAMANTE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a allegar los siguientes requisitos, a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.-



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 056**, fijado hoy **06 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría